



Referencia: PROCESO ALIMENTOS DE MENOR
Demandante: EUGENIA MATILDE SOLANO MAURY
Demandado: NUBIA MARLENE MAURY AMARANTO
Radicación: 08-433-40-89-002-2011-00319-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso de alimentos de menor de la referencia, informándole que se encuentra pendiente aportar certificado de estudios al expediente.

Malambo, 12 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la joven MELISSA PAOLA SANJUAN SOLANO quien es la alimentaria en el proceso de la referencia, ya cuenta con la mayoría de edad desde el 22 de abril de 2020, contando a la fecha con 23 años cumplidos. Por tanto, ante tal circunstancia, es que la ley la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias. Ahora bien, dentro del expediente obra certificado de estudio datado del 7 de julio de 2020, expedido por el Departamento de Admisiones de la Universidad del Atlántico, pero observando la antigüedad del mismo, se hace necesario que se aporte al expediente certificado de estudio y/o constancia actualizado, que certifique que aún se encuentra matriculada o estudia en alguna institución educativa técnica o universitaria, en estado activo y/o vigente.

Ahora bien, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos AL HIJO QUE ESTUDIA, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad *“es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”*.

Deviene entonces que, se hace necesario requerir a la parte demandante para conmine a la joven MELISSA PAOLA SANJUAN SOLANO, a efectos de que aporte al expediente certificado y/o constancia de estudio vigente, so pena de proceder con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR, a la parte demandante para que, en el término de 15 días contados a partir la notificación del presente proveído, aporte al proceso certificado de



estudio de la joven MELISSA PAOLA SANJUAN SOLANO, so pena de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 077**
Hoy 15 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121cff19e87bdec87877519eccdb275638fd807ac2307cddaf9ddb76bc04ba3c**

Documento generado en 12/05/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>